

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a uno de marzo de dos mil veintidós.

V I S T O, para resolver el incidente de reposición de autos promovido dentro del expediente **774/2018** relativo al juicio único civil promovido por ***** en contra de ***** , y encontrándose en estado de dictar sentencia interlocutoria se procede a dictar la misma bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala que:

“Los autos que se perdieren serán repuestos a costa del que fuere responsable de la pérdida, quien además pagará los daños y perjuicios, quedando sujeto a las disposiciones del Código Penal.

La reposición se substanciará incidentalmente y sin necesidad de acuerdo judicial, el secretario hará constar desde luego la existencia anterior y la falta posterior del expediente.

Quedan los Jueces facultados para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios que no sean contrarios a la moral o al derecho”.

II.- En el presente juicio, en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el Secretario de Acuerdos de este juzgado, en términos de lo que establece el artículo 53 de la ley citada, asentó certificación e hizo constar la existencia y falta posterior de la copia certificada del contrato de compraventa de fecha cinco de octubre del dos mil dieciocho, así como un recibo de pago de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis por la cantidad de quinientos mil pesos, el cual se encuentra certificado ante Notario Público, pues se dio fe que después de haber analizado las actuaciones para proceder a dictar sentencia correspondiente, se percató de que el contrato de compraventa que fuera exhibido como fundatorio de la acción no se encuentra completo, sino que únicamente obra al carátula del referido contrato, más no así el resto de su contenido; y de igual manera del sello de presentación de la demanda puesto por la Oficialía de partes común de éste H. Tribunal se advierte que se anexaron ocho copias certificadas de recibo de dinero, sin embargo, una vez contabilizados los mismos, físicamente

sólo hay siete.

En tal sentido, por auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, vista la certificación asentada por el Secretario de Acuerdos del juzgado, se ordenó dar trámite al incidente de reposición de autos, por lo cual ambas partes se apersonaron al incidente, la parte actora mediante escrito que obra a fojas setecientos cinco y setecientos seis, y la parte demandada mediante escrito que obra a fojas setecientos treinta y dos y setecientos treinta y tres, anexando al mismo las copias cotejadas de los documentos con los que se le corrió traslado.

Con base en lo anterior, al analizar las constancias que obran en el expediente en que se actúa se advirtió que respecto el contrato de compraventa, a fojas de la ciento veintiocho a la ciento treinta obra el resto de las copias certificadas del referido contrato, con lo que se completa la carátula que obra a foja diecinueve de autos, de aunado a que de la digitalización que respecto del expediente obra en el Sistema Integral con que cuenta este Tribunal (Equitas), se advierte que dicho contrato fue anexado de manera completa y que es igual al que obra a fojas anteriormente señaladas, además de que de las constancias que fueron anexadas por la parte demandada al apersonarse al presente incidente, se advierte que de los documentos con los que se le corrió traslado también consta el contrato de compraventa completo.

Y por lo que hace a la copia certificada del recibo de pago de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis por la cantidad de quinientos mil pesos, a foja setenta y tres de autos obra éste, mismo que fuera anexado junto al incidente de nulidad de actuaciones presentado por la parte demandada ***** , como parte de las copias cotejadas con las cuales se le corrió traslado, sin embargo, es evidente que dicho recibo se encuentra en copia certificada con sello de cotejo del Juzgado a mi cargo, aunado a que de la digitalización que respecto del expediente obra en el Sistema Integral con que cuenta este Tribunal (Equitas), se advierte que el recibo a que se hace referencia se encuentra digitalizado. Respecto lo anterior, cabe hacer mención, que si bien, a foja veinte de autos obra un recibo respecto de la misma fecha y por la misma cantidad, en la referida digitalización constan ambos recibos como que fueron anexados al escrito inicial, es decir, el que obra a foja veinte, así como el que obra a foja setenta y tres de autos, empero éste sin el sello de cotejo del Juzgado. Aunado a lo anterior, de las

constancias que fueron anexadas por la parte demandada al apersonarse al presente incidente, se advierte que de los documentos con los que se le corrió traslado también consta el referido recibo.

III.- Así las cosas, esta juzgadora declara procedente el incidente de reposición de autos.

Por lo anterior y tomando en cuenta las constancias recabadas, se tiene que el contrato de compraventa que obra en copia certificada en autos a fojas diecinueve siendo la carátula del mismo y de la ciento veintiocho a la ciento treinta el resto del contrato de compraventa, corresponde al contrato base de la acción, así como el recibo de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y que en copia certificada obra a foja setenta y tres de los autos, corresponde a uno de los ocho acompañados en su escrito inicial de demanda.

Con base en lo anterior, y conforme a las razones de su presentación que como tales poseen un pleno valor legal en términos de lo dispuesto en los artículos 53 y 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se decreta que dichas actuaciones efectivamente fueron parte del expediente 774/2018 relativo al juicio único civil promovido por ***** en contra de *****.

Por tal motivo, se decreta la reposición de autos y se puntualiza que al escrito inicial de demanda respecto del expediente 774/2018 se anexaron además de los documentos que obran posterior al mismo, los siguientes documentos:

a) Copia certificada del contrato privado de compraventa celebrado en fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, por ***** en su carácter de vendedor, y ***** , en su calidad de vendedora.

b) Copia certificada del recibo de pago de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis por la cantidad de quinientos mil pesos.

IV.- Bajo tal orden de ideas, se declaran repuestos los documentos anexos al escrito inicial de demanda del expediente relativo al juicio único civil promovido por ***** en contra de ***** tramitado en el expediente 774/2018, con base en las actuaciones que han sido precisadas en la presente resolución, las cuales surten los mismos

efectos legales como si se tratara de los originales de los autos y se ordena continuar el juicio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64, 377, 378, 379, 380 y 381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara procedente el incidente de reposición de autos ordenado por auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Se declaran repuestos los documentos anexos al escrito inicial de demanda del expediente relativo al juicio único civil promovido por ***** en contra de ***** tramitado en el expediente 774/2018, con base en las actuaciones que han sido precisadas en la presente resolución, las cuales surten los mismos efectos legales como si se tratara de los originales de los autos y se ordena continuar el juicio.

TERCERO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo resolvió y firma la Juez Segundo de lo Civil del Estado, licenciada **LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, por ante su Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe LICENCIADA KARIME FRAUSTO RASGADO.- Doy Fe.

La LICENCIADA KARIME FRAUSTO RASGADO, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, hace constar que la presente resolución se publica en Listas de Acuerdos de fecha dos de marzo de dos mil

veintidós.- Conste.

mvll

El(La) Licenciado(a) KARIME FRAUSTO RASGADO Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0774/2018 dictada en uno de marzo del dos mil veintidos por el Juez Segundo Civil del Estado de Aguascalientes, conste de CINCO fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL